



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Lo informado por correo electrónico el 8 de septiembre de 2020, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con nota devolutiva, se pone en conocimiento de la parte demandante.

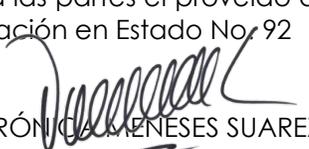
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de septiembre DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 92



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaría



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 20 de Agosto de 2020 a las 11:17:23 am

El documento OFICIO Nro. del 14-07-2020 de JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2020-300-6-17089 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-300-1-109204

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: *** EMBARGOS - VALORIZACION - PROHIBICIONES ***

*** CLARIFICAR LAS PARTES DEL PROCESO, TODA VEZ QUE A QUIEN SE CITA COMO DEMANDADO NO ES TITULAR DE DERECHOS DE DOMINIO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA 300-400759 (ARTÍCULO 593 C. G. DEL P.)

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTÍCULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

*** FALTA PAGO DERECHOS DE REGISTRO POR LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN

3: ASPECTOS GENERALES

ADEMÁS:

*** FALTA FIRMA DEL OFICIO POR EL CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA JUDICIAL (ARTÍCULO 9 LITERAL A Y ARTÍCULO 16 LEY 1579 DE 2012)

*** EL DOCUMENTO DEBE SER ENVIADO POR EL CORREO INSTITUCIONAL DE QUIEN REMITE O SUSCRIBE EL OFICIO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 850 DE 1996.

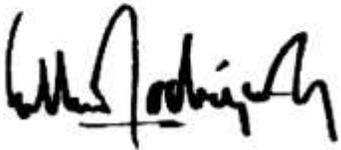
LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 550 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
	NOTA DEVOLUTIVA
Página: 2	Impreso el 20 de Agosto de 2020 a las 11:17:23 am
<hr/>	
	
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
<hr/>	
FUNCIONARIO CALIFICADOR 52712	

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO	
<hr/>	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 87 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____	
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____	
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____	
<hr/>	
FUNCIONARIO NOTIFICADOR	EL NOTIFICADO
OFICIO Nro . del 14-07-2020 de JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA	
RADICACION: 2020-300-6-17089	



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BUCARAMANGA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 5 de Agosto de 2020 a las 11:25:55 am

76322359No. RADICACIÓN: **2020-300-6-17089**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
OFICIO No.: del 14/7/2020 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA

MATRICULAS: 300-400759

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	0	N	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: 00

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 52694